

la ciudad de Gainesville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	Monto (US\$)
	1,469.64

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

970188-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 241-2013-PCM**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, ha sido invitada por el Gobierno de la República Argentina, en el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a participar, en representación de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, en el evento "Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y sub regionales en el mantenimiento internacional de la Paz y Seguridad", que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 6 de agosto de 2013;

Que, el Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), responsabilidad que conlleva la representación de la Unión en sus relaciones con terceros y eventos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en su Tratado Constitutivo y Reglamento;

Que, dicha actividad tiene como propósito aumentar la interacción y la cooperación de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante el fomento de intercambios con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de desarrollar complementariedad y brindar eficiencia sustantiva a la agenda internacional de seguridad;

Que, la participación de UNASUR ante dicho foro permitirá mostrar los logros de este proceso de integración en su contribución con la paz y la seguridad en Suramérica, entre ellos la "Declaración de Sudamérica como Zona de Paz", adoptada por las Jefas y Jefes de Estado suramericanos durante la VI Cumbre de UNASUR, realizada en la ciudad de Lima el 30 de noviembre pasado;

Que, las organizaciones regionales competentes para ver asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tienen la responsabilidad de mantener una estrecha cooperación con las Naciones Unidas y de mantener un fluido vínculo de comunicación con el Consejo de Seguridad en las acciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

conforme al capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 776, del Despacho Ministerial, de 31 de julio de 2013; y el Memorandum (OPR) N° OPR0345/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90/PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 4 al 6 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,550.00	440.00	1 + 1	880.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

970189-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado, para promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2006-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28585, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto, entre otros, normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado, definiendo los alcances del Reglamento a toda iniciativa del sector público en materia de riego tecnificado y su articulación en sus niveles nacional, regional y local, así como determinar a los beneficiarios, la asignación de los incentivos del riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados, incluido el Programa de Riego Tecnificado;

Que, el artículo 12, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0413-2010-AG, y el artículo 19 del Reglamento, establecen los criterios de exclusión de proyectos, para el otorgamiento de incentivos de riego tecnificado, y los límites de incentivos máximos para la costa, sierra y selva, respectivamente, los mismos que requieren ser modificados, a fin de adecuar el Programa de Riego Tecnificado a las políticas de inclusión del Gobierno Nacional y lograr la participación del mayor número de agricultores, fomentando la inversión en la agricultura, la asociatividad, el fortalecimiento de las cadenas productivas y tecnificando el riego a nivel parcelario, lo que dinamizará la actividad agraria;

Que, es necesario derogar el artículo 20 del Reglamento, por cuanto la disposición que contiene deviene en inaplicable, estando a las modificaciones que se aprueban con el presente Decreto Supremo, así como derogar la Disposición Complementaria y la Disposición Transitoria del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS y, en tal sentido, incorporar una Disposición Complementaria Final, con el objeto de mantener la facultad del Ministerio de Agricultura y Riego dictar mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12 y 19 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG

Modifícase el artículo 12, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0413-2010-AG, y el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Proyectos no comprendidos dentro del Programa de Riego Tecnificado

Están excluidos del Programa de Riego Tecnificado los proyectos siguientes:

a) Cuyo costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda las cinco (5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

b) Cuyo monto de incentivo a nivel parcelario por productor agrario exceda las tres (3) UIT en la costa, o cinco (5) UIT en la sierra y selva.

c) Cuyo estudio de pre inversión no esté acompañado de su respectivo “Plan de Negocios Concertado”.

d) Cuyo sustento de propiedad de la tierra tenga una antigüedad menor a tres (3) años, a la fecha de convocatoria del concurso público de riego tecnificado.

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá modificar estas limitaciones mediante Resolución Ministerial respectiva”.

“Artículo 19.- Incentivos Máximos

Los incentivos se otorgarán hasta los porcentajes máximos señalados a continuación:

a) El Estado financiará el cien por ciento (100%) del costo del suministro, construcción e instalación de los componentes comunes del sistema de riego. Se entiende por componentes comunes a aquellos que forman parte del sistema de riego tecnificado, que beneficia a más de un agricultor y que llegan hasta el nivel de hidrante en la cabecera de parcela de cada beneficiario, los mismos que se detallarán en las bases de cada concurso.

b) Los incentivos a nivel parcelario tendrán los siguientes límites:

CATEGORÍA	TIPO	INCENTIVO MÁXIMO
Por región natural	Costa	50% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario.
	Sierra y Selva	80% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario

Una vez que se alcanza el tope máximo de incentivo indicado en el literal b) del artículo 12, los costos adicionales serán asumidos por el beneficiario.

Para la sierra, el Estado financiará el cien por ciento (100%) de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, sólo a aquellos productores agrarios que sean propietarios de manera individual de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a una (1) ha.

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá modificar los porcentajes de incentivos que se aprueban en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial”.

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Complementaria Final

Incorpórase como Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, el texto siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorización al Ministerio de Agricultura y Riego

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego, para que mediante Resolución Ministerial, expida las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento”.

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el artículo 20, la Primera Disposición Complementaria y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

970189-1

Declaran infundados recursos interpuestos contra la R.J. N° 148-2013-ANA, mediante la cual se otorgó reserva de aguas superficiales a favor del Proyecto Especial Majes Siguan

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 327-2013-ANA

Lima, 31 de julio de 2013